



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000236 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 DIC 2020

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional Nº /00000172-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 14 de setiembre del 2020; El recurso de apelación del 30 de setiembre del 2020; El Informe Nº/386-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de noviembre del 2020; El Memorando Nº/563-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 13 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8º la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783 establece que autonomía “es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000236 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 DIC 2020

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, vistos los antecedentes administrativos se advierte en primer lugar, que el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0000011-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de febrero del 2015, RECONOCIO el derecho a percibir PENSION DE VIUDEZ, a doña SANTOS YSABEL CANALES SANJINEZ DE ESPINOZA, equivalente a una remuneración mínima vital (al mes de diciembre del 2014) ascendente a la suma de SETECIENTOS CIENCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.750.00); y una Bonificación Especial equivalente a SEISCIENTOS DOS Y 46/100 NUEVOS SOLES (S/.602.46), que percibía el causante don JORGE ESPINOZA GRANDA, ex pensionista del Gobierno Regional de Tumbes. Dicha resolución fue otorgada de acuerdo a lo señalado en el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27617.

Que, es de precisar que la mencionada resolución, en ese entonces, no fue impugnada en la vía administrativa por la administrada SANTOS YSABEL CANALES SANJINEZ DE ESPINOZA mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese sentido, es de señalarse que la Resolución Gerencial General Regional N° 0000011-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de febrero del 2015 ha adquirido firmeza, a tenor del Artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que textualmente señala: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000236 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 DIC 2020

Que, ahora bien, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional N° 0000011-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de febrero del 2015, la administrada SANTOS ISABEL CANALES SANJINEZ VDA. DE ESPINOZA pretende en la actualidad, el reintegro de su pensión de viudez, en base a la rectificación de la mencionada resolución; pretensión que resulta un imposible jurídico, toda vez que si la administrada no estuvo de acuerdo con el monto otorgado debió impugnar dentro del plazo legal la decisión contenida en dicho acto administrativo, a través de los recursos que señala la ley.

Que, asimismo, es de señalarse que la pretensión de rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000011-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 20 de febrero del 2015, en base al 100% de la pensión nivelable, altera el contenido y el sentido de la decisión de la acotada resolución, por lo tanto no cumple con lo previsto en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, al respecto la rectificación de errores es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido. Para la procedencia de esta figura que estable la ley, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación.

Que, en este orden, mediante Informe N° 386-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 11 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN el interpuesto por la administrada SANTOS YSABEL CANALES SANJINEZ VDA. DE ESPINOZA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000172-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 14 de setiembre del 2020, que desestimo el pedido de **REINTEGRO** de pensión de Viudez



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000230 - 2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 01 DIC 2020

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por las N° 27785 - Ley de Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y en el cumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación promovida a través del escrito con registro de Documento N° 852404 de fecha 30 de setiembre del 2020, presentada por la administrada **SANTOS YSABEL CANALES SANJINEZ VDA. DE ESPINOZA** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000172-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 14 de setiembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONE, NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **SANTOS YSABEL CANALES SANJINEZ VDA. DE ESPINOZA**, en su domicilio real sito en Jr. Bolívar N° 792-Tumbes, así como a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES